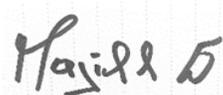


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 5 de septiembre de 2022.

Pasa a despacho del señor Juez informando que por parte de la DIAN ya se brindó la información pertinente.

Adicionalmente me permito ponerle de presente que, de manera independiente, las apoderadas de las partes allegaron el trabajo de partición y adjudicación.

Para los fines pertinentes le hago saber que, revisados el expediente y los trabajos de partición, se pudo constatar que el demandado no confirió poder a su apoderada para presentar el trabajo de partición y adjudicación, la parte demandante allegó con el trabajo citado, el poder para tal fin. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante: SANDRA PATRICIA GARCÍA MONSALVE.
Demandado: OMAR ANDRÉS FRANCO ZULETA.
Radicado: 2021-00143

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el oficio No. 110272555-1772 del 25 de agosto de 2022, allegado al despacho el 2 de septiembre de 2022 y procedente de la DIAN, a través del cual indican que de conformidad con el artículo 847 del Estatuto Tributario, sólo dan trámite a las solicitudes efectuadas para sociedad comerciales y civiles, y dentro de dicha clasificación no se encuentran las sociedades conyugales, en el entendido que no son personas jurídicas, pues solo hace referencia a una sociedad de bienes o patrimonio social existente entre los cónyuges.

Adicionalmente, se agregan para que allí obren los trabajos de partición y adjudicación que de manera independiente han presentado las

apoderadas de las partes, sin que ningún pronunciamiento se haga al respecto, como quiera que, el despacho se encontraba a la espera que por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediara pronunciamiento, para proceder a decretar la partición, sumado a ello la apoderada del demandado no ha presentado el poder para presentar y elaborar el trabajo en mención y el inventario allegado por la parte demandante, carece de los pasivos acordados en la diligencia de inventarios y avalúos aprobada.

Conforme con lo dicho, atendiendo lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, se **DECRETA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES**, previo a resolver lo pertinente frente a la designación de partidor, para la elaboración y presentación del trabajo de partición y adjudicación, se requiere a la parte demandada para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, se sirva allegar poder a la profesional que representa sus derechos que contenga la facultad para elaborar y presentar el mentado trabajo; desde ya se advierte a los interesados que si vencido el término en mención, no procede de conformidad, por parte del despacho se designará un partidor de la lista de auxiliares de la justicia, a cargo de las partes en este trámite.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15432ccb3e121e2be54a663f23df6fe36890b8be0b902b8923c56ee0e7b0a401**

Documento generado en 05/09/2022 02:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>